
**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 101/2021**

Medida cautelar No. 505-21

María Lilly Delgado Talavera respecto de Nicaragua

8 de diciembre de 2021

Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 8 de junio de 2021, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Instituto Internacional sobre Raza, Igualdad y Derechos Humanos (“la organización solicitante”), instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de la señora María Lilly Delgado Talavera (“la propuesta beneficiaria”). Según la organización solicitante, a raíz de su labor periodística en Nicaragua, la propuesta beneficiaria se encuentra en una situación de riesgo debido a que ha sufrido actos de hostigamientos, amenazas y vigilancia por parte de autoridades estatales y grupos paraestatales.

2. En los términos del artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicitó información al Estado y a la organización solicitante el 14 de junio de 2021. El Estado remitió información el 17 de junio de 2021. La organización solicitante aportó información adicional el 18 de junio, 22 y 26 de noviembre de 2021.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho aportadas por las partes y el contexto en el que se insertan, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que la señora María Lilly Delgado Talavera se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias, con perspectiva de género, para proteger los derechos a la vida e integridad personal de María Lilly Delgado Talavera. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de la beneficiaria, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos; b) adopte las medidas necesarias para que María Lilly Delgado Talavera pueda desarrollar sus actividades como periodista independiente sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, amenaza, u hostigamiento en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda debidamente ejercer su derecho a la libertad de expresión; c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y, d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. ANTECEDENTES

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de

¹ CIDH. *Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua*. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

diciembre de 2018². Por su parte, el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. En junio, el Estado aprobó una Ley de Atención Integral a Víctimas y una Ley de Amnistía que suscitaron críticas por no cumplir con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición⁶. En septiembre de 2019, la CIDH denunció la intensificación del hostigamiento contra defensores de derechos humanos y personas que, pese a haber sido excarceladas, seguían siendo amedrentadas⁷. En ese mismo sentido, en noviembre, la Comisión llamó la atención una vez más sobre la continuidad de la represión, observando que “[...] al cierre de los espacios democráticos que caracteriza a la crisis de derechos humanos que persiste en Nicaragua, se ha agregado un creciente foco de persecución estatal a las familias de personas privadas de libertad en el contexto de la crisis, por medio de la vigilancia y obstaculización a sus acciones pacíficas”⁸.

6. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁹, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas¹⁰.

7. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de represión estatal, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra

² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 137/19](#). CIDH y OACNUDH expresan su preocupación por la aprobación de la Ley de Atención Integral a Víctimas en Nicaragua. 3 de junio de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/19](#). CIDH manifiesta preocupación por aprobación de Ley de Amnistía en Nicaragua. 12 de junio de 2019.

⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 297/19](#). CIDH condena la persecución a las víctimas de la represión en Nicaragua y llama al Estado a evitar la revictimización y a promover la verdad, la justicia, la reparación y medidas de no repetición. 19 de noviembre de 2019.

⁹ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párrs. 5-6.

¹⁰ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

personas consideradas como opositoras al Gobierno¹¹. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas¹². En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹³. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁴. Asimismo, la CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE) expresaron preocupación por la escalada represiva en Nicaragua marcada por el envío a la Asamblea Nacional de dos proyectos de ley que amenazan seriamente el ejercicio de la libertad de expresión, la imposición de sanciones fiscales contra medios de comunicación y el hostigamiento judicial contra periodistas¹⁵. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹⁶.

8. En el 2021, la RELE y la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) destacaron que la comunidad internacional ha venido registrando, desde abril de 2018, un clima de hostilidad hacia el ejercicio de la libertad de expresión en el país, marcado por la criminalización de la protesta, detenciones arbitrarias, la confiscación y cierre de medios de comunicación independientes, y, la persecución y hostigamiento a periodistas independientes, personas defensoras de derechos humanos y opositores, y su exilio¹⁷. Según la OACNUDH y la CIDH, el 2020 y el comienzo de 2021 se vieron marcados por numerosos ataques hacia periodistas y medios de comunicación independientes, que han incluido recurrentes discursos estigmatizantes por parte de altas autoridades, numerosas causas penales contra periodistas, asedio a periodistas y medios de comunicación, allanamientos, amenazas, agresiones físicas, entre otros¹⁸.

9. Entre los meses de mayo y junio de 2021, la Comisión ha identificado públicamente la continuidad e intensificación de ataques a la prensa y a defensoras y defensores de la libertad de expresión en el marco de la persecución en contra de opositoras y opositores políticos¹⁹. El 18 de agosto de 2021, la CIDH, su RELE y la OACNUDH reforzaron la condena a la persecución realizada por parte de autoridades nicaragüenses en contra de medios de comunicación, periodistas y trabajadores de la prensa, considerando que dicha situación es incompatible con la protección de la libertad de expresión²⁰. Asimismo, el 10 de septiembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH condenaron la criminalización de personas identificadas como

¹¹ CIDH. Comunicado de Prensa No. 80/20. A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

¹² CIDH. Comunicado de Prensa No. 113/20. A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹³ CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁴ CIDH. Comunicado de Prensa No. 249/20. La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹⁵ CIDH. Comunicado de Prensa No. R246/20. La CIDH y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresan preocupación por nuevas amenazas legales a la libertad de expresión y medidas indirectas contra medios y periodistas en Nicaragua. 7 de octubre de 2020.

¹⁶ CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua, febrero 2021, párrs. 5-29.

¹⁷ CIDH. Comunicado de Prensa No. R47/21. Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021.

¹⁸ CIDH. Comunicado de Prensa No. R47/21. Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua. 2 de marzo de 2021.

¹⁹ CIDH. Pronunciamiento en Twitter. 2 de junio de 2021; CIDH. Comunicado de Prensa No. 152/21. La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

²⁰ CIDH. Comunicado de Prensa 216/21. La CIDH, su RELE y OACNUDH condenan los reiterados ataques a la libertad de expresión en Nicaragua. 18 de agosto de 2021.

opositoras políticas en Nicaragua y la detención arbitraria de defensores y defensoras de derechos humanos, líderes y lideresas de movimientos sociales y periodistas²¹.

10. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho," en lo cual destacó que desde el inicio de las protestas en abril de 2018 en el país, los medios de comunicación y los periodistas han afrontado acoso y presión gubernamental en un contexto de grave deterioro de la situación de libertad de expresión en los últimos años, lo que se ha incrementado en 2021 con el proceso de elecciones generales, mediante detenciones arbitrarias y criminalización bajo cargos infundados por parte del Ministerio Público²². Más recientemente, el 4 de noviembre de 2021, la CIDH y la OACNUDH manifestaron preocupación ante la intensificación de la represión en contra de personas opositoras en Nicaragua en el marco del proceso electoral en el país, señalando los ataques contra periodistas²³. El 10 de noviembre de 2021, la CIDH condenó las violaciones de derechos humanos ocurridas en el marco de las elecciones en el país, a raíz de actos de asedio policial, hostigamiento, allanamientos, amenazas y detenciones arbitrarias, en contra de líderes y lideresas de oposición, activistas de derechos humanos, integrantes de organizaciones de la sociedad civil y periodistas²⁴. La RELE expresó preocupación sobre las restricciones a la libertad de prensa en el contexto de la jornada electoral²⁵.

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS ALEGADOS POR LAS PARTES

A. Información aportada por la organización solicitante

11. La propuesta beneficiaria es una periodista con 28 años de experiencia. Ella vive en Managua, Nicaragua. Ha trabajado como corresponsal del medio de comunicación Univisión en dos periodos: de 2006 a 2012, y de 2018 a la fecha, informando sobre política y derechos humanos.

12. Desde 2018 la propuesta beneficiaria ha sufrido represalias, amenazas y hostigamientos en su contra, las cuales se han ido incrementando. El 23 de septiembre de 2018, se encontraba cubriendo la marcha "Todos somos la voz de nuestros presos políticos", cuando tuvo que resguardarse en un lugar seguro con otras periodistas debido a que los manifestantes estaban siendo atacados por agentes policiales y grupos paramilitares. Al día siguiente, comenzó a circular en redes una publicación en donde les llamaban a las personas corresponsales de Univisión como "terroristas" y se mostraba el vehículo en el cual estaba la propuesta beneficiaria, con otros corresponsales, el día anterior. Además, el 11 de octubre de 2018, alrededor de las 11 a.m., cuando la propuesta beneficiaria estaba en la casa de su madre, había una camioneta rondando la casa y la persona se detuvo en el portón de la propiedad para tomar fotos. Según la organización solicitante, desde el 2018 a la fecha, la propuesta beneficiaria sufre de actos de vigilancia en su casa de habitación.

13. El 14 de mayo de 2021, se publicó en el sitio "Huellas de la Impunidad" - con el que la propuesta beneficiaria colabora - un reportaje especial sobre la "justicia selectiva" en Nicaragua. Días después, el 20 de mayo de 2021, la señora Delgado cubrió al allanamiento al medio de comunicación "Confidencial". Mediante un tweet, ella alertó que agentes policiales estaban deteniendo a corresponsales internacionales.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

²² CIDH. [Nicaragua: Concentración del poder y debilitamiento del Estado de Derecho](#). Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 25 de octubre de 2021.

²³ CIDH. [Comunicado de Prensa 292/21](#). A 4 días de la jornada electoral, CIDH y OACNUDH condenan la falta de garantías a derechos y libertades en el contexto del proceso electoral en Nicaragua. 4 de noviembre de 2021.

²⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa 300/21](#). La CIDH condena las violaciones a los derechos humanos denunciadas durante las elecciones en Nicaragua. 10 de noviembre de 2020.

²⁵ Ibidem

14. Luego, el 24 de mayo de 2021, la propuesta beneficiaria fue citada para presentarse al Ministerio Público. La propuesta beneficiaria se presentó, en conjunto con Guillermo Medrano y Lourdes Arróliga, ex miembros de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro (FVBCH). Al llegar las autoridades le expresaron que debía comparecer sola y sin abogado. El 26 de mayo de 2021, el Ministerio Público emitió un comunicado en el que afirmó que la señora Delgado en todo momento se negó a declarar y colaborar. El 28 de mayo de 2021, fue citada a comparecer ante el Ministerio Público por segunda vez. En dicha ocasión, compareció con un abogado, pero la fiscal responsable le entregó un acta que no reflejaba lo que la propuesta beneficiaria había dicho, por lo que ella se negó a firmar. El Ministerio Público le informó que estaba siendo investigada por un “mal manejo de fondos de la Fundación Violeta Barrios de Chamorro”. Sin embargo, la propuesta beneficiaria no trabajaría para esa organización. La solicitud indicó que su relación con la FVBCH se remonta a 2005, cuando ella ganó el premio a la excelencia periodista Pedro Joaquín Chamorro. Su vinculación serían capacitaciones en producción audiovisual y ética profesional. Así, el mismo 28 de mayo de 2021, entre las 4 al 6 de la tarde, la policía se ubicó frente a la casa de habitación de la madre de la señora Delgado.

15. El 1 de junio de 2021, el Ministerio Público informó mediante comunicado que, en el proceso por el delito de lavado de dinero, bienes, activos y otros en contra de la FVBCH, procedió a solicitar medidas precautelares de retención migratoria, prohibición de concurrir a determinadas reuniones y lugares, y prohibición de comunicarse con personas vinculadas a los hechos investigados en contra de María Lilly Delgado Talavera, Cristiana Chamorro, Lourdes Arróliga y Guillermo Medrano. Ese mismo día, se dictó orden de detención contra Cristiana Chamorro en la causa que se le sigue por “gestión abusiva, falsedad ideológica, ambos en concurso real con lavado de dinero, bienes y activos”. En dicha causa, también han sido imputados María Lilly Delgado de Univisión y ex trabajadores de la FVBCH, dos de los cuales, Walter Gómez y Marco Antonio Fletes, ya guardan prisión. El 2 de junio de 2021, a las 11:30 p.m., la Policía desplegó decenas de agentes de la Dirección de Operaciones Especiales y de otras especialidades que allanaron la casa de la precandidata presidencial Cristiana Chamorro, ex presidenta de la FVBCH, y la dejaron en arresto domiciliario en su vivienda. Además, la solicitud expresa que periodistas que daban cobertura a dicho allanamiento, desde las afueras de la vivienda, fueron desalojados con violencia por agentes policiales. La organización solicitante alegó que el desarrollo de acontecimientos en el caso de Cristiana Chamorro puede implicar la posterior detención de la propuesta beneficiaria.

16. El 2 de junio de 2021, el vigilante de una casa contigua a la casa de la madre de la propuesta beneficiaria informó a la familia que a la 1:20 p.m. una mujer de civil se bajó de una motocicleta a preguntarle si él sabe si en la casa contigua vive la señora Delgado y pidió el número de teléfono de esa casa. El 8 de junio de 2021, alrededor de las 8:30 p.m., una camioneta de color blanco parqueó enfrente de la vivienda de la propuesta beneficiaria y permaneció ahí por aproximadamente diez minutos. Ese mismo día, las autoridades policiales detuvieron a precandidatos presidenciales. El 9 de junio de 2021, la propuesta beneficiaria se pronunció en su cuenta de Twitter condenando la detención de los precandidatos. En esa ocasión, en Twitter, un perfil con foto en la cual aparecen banderas de la Frente Sandinista de Liberación Nacional, le responde “*Cuidado sos la próxima*”.

17. Posteriormente, el 7 de octubre de 2021, funcionarios del Ministerio Público abordaron al defensor privado de la propuesta beneficiaria para consultarle “si seguía siendo el abogado de María Lilly”. El 14 de octubre de 2021, a las 3:50 p.m., se estacionó frente a su domicilio una camioneta de tina, muy similar a la que se estacionó el 8 de junio del mismo año, cuando detuvieron a los precandidatos presidenciales. Asimismo, los familiares de la propuesta beneficiaria también han sufrido hostigamiento. El 21 de octubre de 2021, entre las 4 p.m. – 4:15 p.m., una familiar de la propuesta beneficiaria que habita con su madre, se encontraba conduciendo el vehículo de ésta. En un semáforo, se percató que una motocicleta con dos personas se acercó al vehículo, aparentó tomarse una selfie y continuó la marcha. Tras llegar a su destino, la familiar de la propuesta beneficiaria bajó del vehículo, entró a una iglesia y se percató de que la misma motocicleta estaba parqueada enfrente.

18. La propuesta beneficiaria continuó ejerciendo su labor periodística. El 8 de noviembre de 2021, la propuesta beneficiaria brindó una entrevista a la cadena France 24, criticando el proceso electoral en el país. Asimismo, el 18 de noviembre de 2021, ella participó en el programa “La Regla del Pomodoro”, cuando también se refirió a las elecciones del 7 de noviembre y la descalificación de dicho proceso. El 24 de octubre de 2021, la propuesta beneficiaria brindó una entrevista al programa Al Punto, en la cadena Univisión. Durante la entrevista, como corresponsal de la cadena de noticias, se refirió a la situación de las y los precandidatos presidenciales, cuando, recibió varios mensajes intimidatorios como los siguientes:

“hablan de precandidatos... no sean vagos... haber (sic) Lily si sos profesional... decinos a que partidos políticos pertenecen cada uno de ellos... digálo deje de engañar (sic) usted y yo sabemos que son delincuentes que violaron la ley... y les cayó el peso de la misma ley”

“no existen los presos políticos ahí solo hay escoria y si los gringos se los quieren llevar se los regalamos este tipo de basura no debe estar en el país junto a los dos payasos que están ahí de periodistas tanto como ramos y delgado son igual escoria mediática”.

“La pseudo periodista María lily Delgado es una sucia vergüenza del periodismo consciente, es una mentirosa junto con el también pseudo periodista Jorge Ramos, ambos pretenden engañar a la opinión internacional con burdos argumentos... es claro que este par de cínicos mentirosos se ganan un salario de forma vergonzosa, porque no tiene un ápice de dignidad ni saben lo que es Soberanía, pues sus pobres mentes están alineadas al servicio del imperio, desvergonzados.”

19. El 23 de noviembre de 2021, aproximadamente a las 12:30 p.m., cuando la propuesta beneficiaria iba saliendo de su casa de habitación en su vehículo, observó que un hombre estaba apostado frente al muro perimetral de la propiedad. Otro familiar, que salió poco después de la vivienda, se percató que el hombre, que estaba armado con una pistola, se había apostado en las afueras la casa de habitación de la propuesta beneficiaria, y se recostó en el muro con actitud vigilante. Esta persona permaneció frente a la vivienda por lo menos entre 45 minutos, retirándose cerca de la 1 p.m.

20. Finalmente, se indicó que la propuesta beneficiaria teme salir a las calles frente a represalias por el ejercicio de su labor periodística y que estaría de hecho en una situación equivalente al arresto domiciliar. Se informó que la propuesta beneficiaria no cuenta con ninguna medida de protección.

B. Información aportada por el Estado

21. El Estado de Nicaragua indicó que la propuesta beneficiaria no se encuentra en situación de riesgo a sus derechos. El Estado aseveró que las instituciones estatales garantizan el respeto a los derechos humanos de todas las personas sin distinción y que la libertad de expresión e información es un derecho fundamental de las personas. Se manifestó que este derecho no es absoluto, pues tiene limitaciones por la responsabilidad social y las leyes. Asimismo, de acuerdo con el Estado, en Nicaragua existe plena libertad de expresión, lo que se verifica con la presencia de varios medios de comunicación, ejerciendo sus labores sin censura previa, y tampoco existe una política estatal de persecución o hostigamiento a periodistas. En último lugar, el Estado mencionó que el artículo 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece una correlación entre los deberes y derechos humanos con la familia, la comunidad y la humanidad, por lo que los derechos están limitados por la seguridad de todos y las exigencias del bien común.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

22. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están a su vez establecidas en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH, mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable.

23. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar²⁶. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos²⁷. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas²⁸. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas²⁹. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

²⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

²⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

²⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

²⁹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

24. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*³⁰. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades penales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables³¹. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo³².

25. En el presente asunto, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de la propuesta beneficiaria se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua³³, así como en un contexto represivo hacia personas identificadas, o percibidas, como opositoras al actual gobierno del país³⁴, como periodistas. Lo anterior, resulta relevante en la medida que, en marzo de 2021, la RELE de la CIDH destacó que la comunidad internacional ha venido registrando, desde abril de 2018, un clima de hostilidad hacia el ejercicio de la libertad de expresión en el país, marcado por la criminalización de la protesta, las detenciones arbitrarias, la confiscación y cierre de medios de comunicación independientes, la persecución y hostigamiento a periodistas independientes³⁵. Del mismo modo, en agosto de 2021, la CIDH, su RELE y la OACNUDH condenaron enérgicamente los reiterados actos de persecución realizados por parte de las autoridades nicaragüenses en contra de medios de comunicación, periodistas, trabajadores de la prensa registrados en el contexto de las elecciones presidenciales de noviembre 2021³⁶. En ese marco, la Comisión recuerda que ha otorgado medidas cautelares respecto de situaciones concretas de periodistas que han sido objeto de amenazas, intimidaciones y actos de violencia presuntamente atribuibles a agentes estatales, o bien, a terceros que serían afines al Gobierno, presuntamente con el objetivo de que cambien su línea editorial o dejen de informar sobre los eventos que vienen ocurriendo en el país³⁷.

³⁰ Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua](#). Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. [Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA](#). Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

³¹ CIDH. [Resolución 2/2015](#). Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. [Resolución 37/2021](#). Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

³² Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. [Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. [Caso Familia Barrios Vs. Venezuela](#). Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

³³ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

³⁴ Ver al respecto: CIDH. [Informe Anual 2020](#). Capítulo IV.B Nicaragua, párrs. 54-77; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 2/21](#). La CIDH condena la intensificación del hostigamiento en Nicaragua. 6 de enero de 2021.

³⁵ CIDH, [Declaración conjunta OACNUDH para América Central y RELE CIDH en el día del periodista en Nicaragua](#), 2 de marzo de 2021.

³⁶ CIDH, [La CIDH, su RELE y OACNUDH condenan los reiterados ataques a la libertad de expresión en Nicaragua](#), 18 de agosto de 2021.

³⁷ Ver al respecto: CIDH. [Resolución 82/21](#). Medida Cautelar No. 206-20. Jaime José Arrelano Arana respecto de Nicaragua. 12 de octubre de 2021; CIDH. [Resolución 70/21](#). Medida Cautelar No. 1061-20. Georgina Roxana Vargas Clarens respecto de Nicaragua. 28 de agosto de 2021; Resolución 31/2021. Medida cautelar No. 1606-18. Javier Iván Olivares respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de abril de 2021; CIDH. Resolución

26. Además, la Comisión advierte que la propuesta beneficiaria, al ser mujer periodista, enfrenta una situación de riesgo acentuada debido a estereotipos de género, discriminación histórica y prejuicios relacionados a los roles que deberían jugar las mujeres en la sociedad³⁸. Así, la Comisión ha observado que el impacto de estas prácticas discriminatorias es particularmente grave en el caso de mujeres que ejercen la libertad de expresión de manera activa y mantienen un alto perfil público, tales como las mujeres periodistas. Estos grupos de mujeres son doblemente expuestas tanto por ejercer la libertad de expresión como por su género. Al desafiar estereotipos machistas que reprueban su participación en la vida pública, las mujeres periodistas se ven enfrentadas a la violencia y la discriminación contra las mujeres basada en su género, así como a formas diferenciadas de violencia por parte de actores estatales y no estatales. A su vez, enfrentan desprotección y obstáculos en el acceso a la justicia, también diferenciados de sus compañeros varones³⁹.

27. Teniendo en cuenta ese contexto vigente, particular y excepcional por el que atraviesa Nicaragua, la Comisión procede a analizar los requisitos reglamentarios respecto de la propuesta beneficiaria.

28. En relación con el requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido. Al momento de valorar dicho requisito, la Comisión toma en cuenta el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua, el cual, como se detalló arriba, fue constatado y viene siendo monitoreado por su MESENI, así como por la especial situación de exposición en la que se encuentran las personas aún vienen ejerciendo el periodismo independiente en Nicaragua.

29. Como punto a destacar al momento de analizar la seriedad de la situación que enfrenta la propuesta beneficiaria, la Comisión advierte además que su situación estaría relacionada con los eventos que han enfrentado la señora Cristiana María Chamorro y otros ex trabajadores de la FVBCH. Lo anterior, en la medida que, según fue informado por la representación, la propuesta beneficiaria fue citada en mayo de 2021 junto a otros ex trabajadores de la FVBCH por una investigación que involucra a dicha Fundación por delitos de “gestión abusiva, falsedad ideológica, ambos en concurso real con lavado de dinero, bienes y activos”, y, posteriormente, ella fue imputada por la comisión de determinados delitos en tras dicha investigación (vid. *supra* párr. 14 y 15). Asimismo, en junio de 2021, el Ministerio Público informó que, en el marco del proceso, se ha solicitado medidas de retención migratoria, prohibición de concurrir a determinadas reuniones y lugar, y prohibición de comunicarse con personas vinculadas, lo que incluye a la propuesta beneficiaria (vid. *supra* párr. 15). En el marco de dicho proceso penal, el Estado ya habría

27/2020. Medida cautelar No. 399-20. Eduardo Walter Montenegro Chavarría y otros respecto de Nicaragua (Integrantes identificados del equipo periodístico de NOTIMATV), 17 de junio de 2020; CIDH. Resolución 11/2020. Medida cautelar No. 399-19. Carlos Edy Monterrey respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de febrero de 2020; CIDH. Resolución 10/2020. Medida cautelar No. 1606-18. María Waleska Almendares Cruz y otros respecto de Nicaragua. (Ampliación), 5 de febrero de 2020; CIDH. Resolución 32/2019. Medidas Cautelares No. 399-19. Sergio Warren León Corea y miembros de su familia respecto de Nicaragua (Director General de “La Costeñísima” en la Región Autónoma del Caribe Sur), 15 de junio de 2019; CIDH. Resolución 5/2019. Medida cautelar No. 873-18. Lucía Pineda Ubau y su núcleo familiar respecto de Nicaragua (Ampliación), 11 de febrero de 2019; CIDH. Resolución 96/2018. Medida cautelar No. 698-18. Álvaro Lucio Montalván y su núcleo familiar respecto de Nicaragua, 29 de diciembre de 2018; CIDH. Resolución 90/2018. Medida cautelar No. 873-18. Miguel Mora Barberena, Leticia Gaitán Hernández y sus núcleos familiares respecto de Nicaragua (Periodistas de 100% Noticias), 13 de diciembre de 2018.

³⁸ CIDH. Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión. CIDH/RELE/INF.20/18, 31 de octubre de 2018, párrs. 2, 6, 28-50; CIDH. Hacia una política integral de protección a personas defensoras de derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 207/17, 29 de diciembre de 2017, párrs. 43 y 146; CIDH. Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 de diciembre de 2011, párr. 283.

³⁹ CIDH. Mujeres Periodistas y Libertad de Expresión. Discriminación y violencia basada en el género contra las mujeres periodistas por el ejercicio de su profesión. CIDH/RELE/INF.20/18. 31 de octubre de 2018, párrs. 3, 6, 28-50.

detenido a la ex presidenta de la FVBCH y otros ex trabajadores en junio de 2021, siendo la propuesta beneficiaria una de las personas que aún se encuentra en libertad (vid. *supra* párr. 15).

30. En ese sentido, la Comisión recuerda que el 24 de junio de 2021 otorgó medidas cautelares respecto de Cristiana María Chamorro Barrios y otros ex miembros de la FVBCH, en su mayoría actualmente privados de su libertad, frente a la situación de riesgo concreto para sus derechos a vida e integridad⁴⁰. Posteriormente, a solicitud de la Comisión, la Corte Interamericana solicitó medidas provisionales a favor de tales personas. Al momento de otorgar medidas provisionales el 4 de noviembre de 2021, la Corte Interamericana consideró que se encontraban en una situación de riesgo extremo en los términos del artículo 63.2 de la Convención⁴¹. En dicha oportunidad, la Corte Interamericana constató que, en el caso de la señora Lourdes Arróliga, ex trabajadora de la FVBCH a pesar de no estar privada de libertad, en el marco del actual contexto y de los actos de intimidaciones, hostigamientos y vigilancia en su contra, estaba expuesta a una situación de grave riesgo⁴². Posteriormente, el 22 de noviembre de 2021, la Corte Interamericana emitió nueva resolución sobre las medidas provisionales en el Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros, incluyendo los ex trabajadores de la FVBCH, afirmando que “la posición asumida por Nicaragua, de acuerdo con la cual no hay ninguna voluntad de cumplir con lo ordenado por la Corte, constituye un acto de evidente desacato de las decisiones de esta Corte, contrario al principio internacional que impone al Estado el deber de acatar sus obligaciones convencionales de buena fe”⁴³.

31. De este modo, sea por las valoraciones previas de la Comisión como las realizadas recientemente por la Corte Interamericana, las personas involucradas en el proceso seguido contra ex trabajadores de la FVBCH han estado expuestas a continuos eventos de riesgos, incluso aquellas que no están privadas de su libertad, como es el caso de la señora Lourdes Arróliga. Si bien tales eventos de riesgo fueron hacia otras personas, y no hacia la propuesta beneficiaria, la Comisión toma en cuenta los mismos a manera de antecedente y para contextualizar la situación que actualmente enfrente la señora María Lilly Delgado Talavera.

32. Sumado a lo anterior, la Comisión advierte que la organización solicitante ha informado que la propuesta beneficiaria ha sufrido actos de hostigamientos e intimidaciones, que han ido en aumento en el año de 2021, a raíz de su labor como periodista y su vinculación a la FVBCH. De ese modo, el 8 de junio de 2021, el día en que detuvieron a precandidatos presidenciales, una camioneta parqueó enfrente de la vivienda de la propuesta beneficiaria (vid *supra* párr. 16). Luego, el 9 de junio de 2021, recibió amenazas a través de su cuenta de Twitter con el mensaje: “Cuidado sos la próxima” (vid *supra* párr. 16). El 24 de octubre de 2021, durante una entrevista en la cadena Univisión, la propuesta beneficiaria recibió más mensajes intimidatorios, en los cuales atacaron su labor periodística y descalificaban a los precandidatos detenidos (vid *supra* párr. 18). Más recientemente, el 23 de noviembre de 2021, un hombre armado estuvo apostado en el muro de la propiedad de la madre de la propuesta beneficiaria, donde ella se encontraba, por lo menos por 45 minutos (vid *supra* párr. 19). Se informó que la propuesta beneficiaria estaría siendo vigilada en su domicilio y no podría salir por el temor que viviría, habiéndose calificado su situación como similar a un “arresto domiciliario” en la práctica.

33. Cabe señalar que sus familiares también han sufrido impactos del asedio sufrido por la propuesta beneficiaria. En ese sentido, como se indicó, la casa de la madre de la propuesta beneficiaria está siendo

⁴⁰ CIDH. [Resolución 49/2021](#). Medida Cautelar No. 480-21. Cristiana Chamorro y otros respecto de Nicaragua. 24 de junio de 2021.

⁴¹ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 2021, párrafo 30.

⁴² Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 2021, párrafo 42.

⁴³ Corte IDH. [Asunto Juan Sebastián Chamorro y otros respecto de Nicaragua](#). Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de noviembre de 2021, párrafo 38.

vigilada constantemente (vid. *supra* párr. 12). Se informó también que el 23 de noviembre de 2021 hizo presencia una persona armada en las afueras de su vivienda donde también se encontraban sus familiares (vid *supra* párr. 19). Además, una familiar de la propuesta beneficiaria se percató de que una motocicleta la siguió, cuando salió de la casa de la propuesta beneficiaria hacia su destino, el 21 de octubre de 2021 (vid *supra* párr. 17).

34. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión toma nota de su respuesta, la cual indica que garantiza y protege de los derechos humanos de todas las personas sin ninguna distinción. Sin embargo, la Comisión advierte que el Estado no aportó información con elementos concretos y detallados que controviertan lo alegado por los solicitantes, o bien que permitan valorar que la situación alegada fue mitigada. Así, la información aportada no hace referencia a la situación específica de María Lilly Delgado Talavera, de modo que no es posible desvirtuar la situación de riesgo desde el estándar *prima facie* aplicable. La Comisión toma en cuenta en su valoración que la situación de la propuesta beneficiaria, en tanto periodista independiente, compartiría factores de riesgo similares que la Comisión tuvo oportunidad de valorar en medidas cautelares actualmente vigentes. Considerándose que la propuesta beneficiaria sigue ejerciendo sus actividades como periodista (vid *supra* párr. 18), y ante la falta de información que desvirtúe los hechos alegados, la Comisión considera preocupante la falta de información del Estado sobre qué medidas ha adoptado frente a la situación alegada.

35. En esas circunstancias, la Comisión concluye que se encuentra suficientemente acreditada, desde el estándar *prima facie* aplicable, la existencia de una situación de grave riesgo para los derechos a la vida e integridad personal de María Lilly Delgado Talavera en el actual contexto que enfrenta el país. Dicha situación, además que impactaría seriamente el ejercicio de la libertad de expresión de la propuesta beneficiaria, en un contexto como el que atraviesa el Estado, también es susceptible de repercutir en el derecho de la sociedad nicaragüense a estar informada, lo cual resulta esencial para la vigencia de un Estado democrático.

36. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que, ante la inminencia de materialización del riesgo y sobre todo la ausencia de esquemas de protección implementadas, resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria. En ese sentido, la Comisión advierte que los eventos de riesgo que la señora Delgado ha venido enfrentado han ido en aumento desde abril de 2018 a la fecha, siendo intensificados a partir de mediados del 2021. En ese sentido, tampoco se cuentan con elementos de valoración que permitan indicar que los factores de riesgo identificados han sido debidamente mitigados. Así, por ejemplo, el Estado no ha informado sobre medidas de protección implementadas o acciones tendientes a proteger los derechos de la propuesta beneficiaria.

37. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

38. La Comisión declara como beneficiaria a la señora María Lilly Delgado Talavera, quien se encuentra debidamente identificada en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

39. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias, con perspectiva de género, para proteger los derechos a la vida e integridad personal de María Lilly Delgado Talavera. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de la beneficiaria, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros, de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos;

b) adopte las medidas necesarias para que María Lilly Delgado Talavera pueda desarrollar sus actividades como periodista independiente sin ser objeto de actos de violencia, intimidación, amenaza, u hostigamiento en el ejercicio de sus labores. Lo anterior incluye la adopción de medidas para que pueda debidamente ejercer su derecho a la libertad de expresión;

c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes; y,

d) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

40. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

41. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

42. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

43. Aprobado el 8 de diciembre de 2021 por: Antonia Urrejola Noguera, Presidenta; Julisa Mantilla Falcón, Primera Vicepresidenta; Flávia Piovesan, Segunda Vicepresidenta; Margarette May Macaulay, Esmeralda Arosemena de Troitiño y Joel Hernández García, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva